

2021. Ordenanzas fiscales. La aprobación definitiva fue en el Pleno del Ayuntamiento de Bermeo celebrado el 25 de septiembre de 2020. BOB número 192 de 06/10/2020.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS POR ACERAS, RESERVA ED ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**

### **Artículo 1: CONCEPTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales, para el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, tanto por entrada de vehículos por aceras, reserva de estacionamiento en la vía pública y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **Artículo 2: HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público que supone el paso de vehículos por las aceras, la reserva de estacionamiento en la vía pública y la carga y descarga de mercancías de cualquier naturaleza.

### **Artículo 3: SUJETOS PASIVOS**

1- Son sujetos pasivos las personas o entidades que, con carácter general, reciben licencias o concesiones y son beneficiarias de los aprovechamientos.

2- En la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de aceras, realizados los accesos rodados, serán sujetos pasivos sustitutos los propietarios de las fincas y locales dotados de dichos accesos.

Por ello, al solicitar la licencia de paso, el solicitante deberá declarar el nombre y apellidos, DNI y domicilio del propietario del inmueble, sin lo cual no se tramitará la solicitud de licencia.

### **Artículo 4: DEVENGO**

La tasa regulada en esta Ordenanza se devengará en los siguientes supuestos:

a.- La concesión de nuevos aprovechamientos en vía pública: en el momento de la concesión de la licencia.

b.- Cuando exista aprovechamiento de aceras o zonas peatonales sin licencia de paso: cuando se acredite su existencia.

c.- Concesión de licencia o continuación de los aprovechamientos acreditados: hasta que no se solicite baja, el día anterior a cada año natural siguiente.

## Artículo 5: CUOTA DE LA TASA

1- La cuota a ingresar será el importe que resulte de aplicar a la superficie de la anchura de las entradas ocupadas las tarifas del apartado siguiente, salvo en el caso de las tarifas por reservas de aprovechamiento en la vía pública. La cuota a ingresar en este último caso será la que se determina en el apartado siguiente, con independencia de su superficie.

2- La cuota de la tasa se fijará en función del tipo de aprovechamiento que se establezca a continuación y no podrá reducirse en la longitud y tiempo establecidos, salvo en caso de alta y baja.

	2021 (€)
<b>1.- Entrada de vehículos por la acera, por metro lineal o fracción, anual:</b>	
1- Introducción de vehículos en edificios, con prohibición de aparcamiento para vehículos en la vía pública enfrente de las entradas para el depósito de vehículos, siempre que las licencias sean permanentes:	
1.1.1.- Locales para depósito de tres o más vehículos o de más de 60m <sup>2</sup>	54,97
1.1.2.- Garajes de uso exclusivo para la comunidad de propietarios	48,78
1.1.3. Cuando el local tenga capacidad para dos vehículos o el local tenga entre 40 m <sup>2</sup> y 60 m <sup>2</sup> de superficie.	36,64
1.1.4.- Poseedore/as de la licencia para la entrada de un vehículo	18,32
1.2.- Introducción de vehículos en edificios cuando el local tenga menos de 60 m <sup>2</sup> y capacidad para albergar únicamente uno o dos vehículos	27,42
1.3.- Introducción de vehículos en edificios, con prohibición de aparcamiento para vehículos en la vía pública enfrente de las entradas para el depósito de vehículos, siempre que las licencias sean provisionales	54,97
1.4.- Cualquiera que sea la persona propietaria, entrada de vehículo en edificios, sin prohibición de aparcamiento para vehículos en la vía pública enfrente de las entradas, cuando se trate de locales con capacidad para tres vehículos o más o tenga más de 60m <sup>2</sup>	44,06
<b>2.- Por cada reserva de aprovechamiento de vía pública, al año:</b>	
2.1.- Reserva de vía pública para parada de taxis	111,33
2.2.- Por cada reserva para parada de autobús de la vía pública	396,17
2.3.- Por la reserva para aparcamiento exclusivo de la vía pública	53,66

## Artículo 6: LIQUIDACIÓN

1- Teniendo en cuenta el trimestre natural que corresponda a la fecha de la solicitud en el momento de la concesión de la licencia o autorización, inclusive, se procederá a la liquidación proporcional de la cuota anual.

2- Para los años siguientes, hasta que no se solicite la baja, se realizarán liquidaciones por recibo incluidos en el padrón.

3- Ante la solicitud de baja, teniendo en cuenta el trimestre natural correspondiente a la fecha de solicitud, inclusive, se devengará la cuota anual. En caso de que el padrón esté emitido, se procederá a la devolución al sujeto pasivo correspondiente.

4- Ante el aprovechamiento realizado sin la oportuna licencia o autorización, se procederá a la liquidación directa de acuerdo con los datos obrantes en el expediente de inspección o denuncia, teniendo en cuenta la fecha de la inspección o denuncia para la liquidación de la cuota. Y, se incluirá en el censo para el año siguiente.